

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 13 de agosto de 1985 entre las Sociedades ENIEPSA y BP por el que BP cede a ENIEPSA un 25 por 100 de su participación en los permisos «Río Segura A a L» y «Río Vinalopo A a L».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

ENIEPSA: 75 por 100.  
BP: 25 por 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones de los Reales Decretos 3160/1979, de 7 de diciembre; 801/1981, de 27 de febrero, y 994/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.-Las Sociedades ENIEPSA y BP deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**1315** *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se incluye a «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de los establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

«Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Vilanova y la Geltrú (Barcelona), calle Tarragona, número 16, y dedicadas a la fabricación de pistones, segmentos, asientos de válvulas y camisas para cilindros con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en fecha 12 de noviembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.-Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.-La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.-Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias siderometalúrgicas y Navales en 12 de noviembre de 1985, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.-La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**1316** *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 sobre cesiones en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Delfín» y «Marrajo».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 18 de julio de 1985 entre las Sociedades «Unión-Texas», «Medosa», «Eniepsa» y «Cnwl» y de cuyas estipulaciones se establece que «Unión-Texas» cede a «Medosa» un 3,25 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Delfín» y «Marrajo».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 18 de julio de 1985 entre las Sociedades «Unión-Texas España Inc.» (UNION-TEXAS); «Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y «Cnwl Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), por el que «Unión-Texas» cede a «Medosa» un 3,25 por 100 de su participación en cada permiso «Delfín» y «Marrajo».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Eniepsa»: 61,25 por 100  
«Unión-Texas»: 21,75 por 100  
«Cnwl»: 13,75 por 100  
«Medosa»: 3,25 por 100.

Esta titularidad mancomunada entre ellos será solidaria ante la Administración.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido de los Reales Decretos 2319/1984 y 2320/1984, ambos de 31 de octubre, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.-La Sociedad «Unión-Texas» deberá ajustar, y «Medosa» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**1317** *ORDEN de 4 de diciembre de 1985 sobre cesión de «Medosa» a «Unión Texas» en el permiso «Tarragona-D».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato de cesión suscrito el 18 de julio de 1985 por las Sociedades «Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA); «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Amoco España Exploration Company» (AMOCO); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), en cuyas estipulaciones se establece que «Medosa» cede a «Unión Texas» un 5 por 100 de su participación en el permiso «Tarragona-D».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,